

DECRETO LEY 356 DE 1994

“Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada”

Título II, Capítulo II

Artículo 18

Pólizas de seguro. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede la licencia de funcionamiento de un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuegos u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Artículo 19, Numeral 1

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el cual se informe:
 - Justificación de la solicitud en la que se demuestren los riesgos especiales que ameriten la constitución del departamento.
 - El nombre y el documento de identidad del representante legal, quien deberá suscribirla y en la cual se informe:
 - Estructura del departamento de seguridad.
 - Nombre de la persona responsable de la organización de seguridad, adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía y del certificado judicial.
 - Modalidad de los servicios que desarrollará.
 - Presupuesto asignado por la empresa para la operación del departamento de seguridad y desarrollo de los servicios.
 - Medios que pretende utilizar para la prestación del servicio con sus características técnicas si es del caso.
 - Lugares donde se prestarán los servicios de vigilancia y seguridad privada, indicando las instalaciones y su ubicación geográfica.